

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 122

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00036-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00081 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	15
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.
	Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.
	Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”
Accionante o Demandante	Fiscalía 57 especializada
Afectados ²	Rubén Darío Torres León
	Érica Yulieth Suarez Álvarez
	Alirio de Jesús Flórez Oquendo
	Sandra Cristina García Jiménez
	Luciana Flórez García³
	María Paulina Flórez García⁴
	Juan Pablo Montoya Paz
	Diego Nicolás Torres Rodríguez
	Juan Diego Torres Suarez⁵
	María Valentina Torres Alvarado⁶
	Banco Davivienda
	Banco de Bogotá
	Karen Dayana Cañas Vega
Asunto	Ordena rehacer notificación por aviso

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ identificada con C.C. 1034997392. se encuentra registrada en la Notaria 20 de Medellín con el serial 50317586 y fecha de inscripción 17 de diciembre 2010043RespuestaOficioN°1104Registraduría

⁴ Identificada con C.C. 1000655431. se encuentra registrada en la notaría 26 de Medellín con el serial 33086105 y fecha de inscripción 29 de mayo de 2002. 043RespuestaOficioN°1104Registraduría

⁵ indicativo serial 42045360- NUIP 1034295030 -Con nacimiento el 26 de enero de 2.008 – a la fecha de esta decisión con 15 años de edad. - archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁶ identificada con cedula de ciudadanía 1034295897 se encontró en registro en la NOTARIA 1 DE BOGOTA con indicativo serial 43576730 y fecha de inscripción 16 de diciembre de 2009043RespuestaOficioN°1104Registraduría.

Sería el caso continuar con el impulso procesal **a la fase subsiguiente** de la **Demanda de Extinción de Dominio** anunciada en la referencia, si no fue por que el despacho asegurador y respetuoso de los derechos y garantías para las partes en esta causa, y con la finalidad de no llegar al traste la actuación a razón de defecto procesal, avizora una falencia jurídica que debe ser conjurada, consistente en que si bien se ejecutó la notificación por aviso, la misma es irregular en razón a que no satisface a plenitud los requisitos del artículo 55A CDEDDD concretamente en razón a que la notificación por aviso y publicaciones de la misma no contiene⁷ **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso**⁸

Ahora bien, considerando los archivos digitales de respuesta de la Registraduría nacional del Estado Civil (Archivo digitales 043 y 044) por los cuales se reportan documentos de identidad y se aportan registros civiles de nacimiento, ténganse los mismos como incorporados válidamente a ésta sumarias extintivas y con **relación al joven JDTS**⁹, procúrese su vinculación y notificación del auto de avóquese a través **de sus representantes legales** padres señores Erika Yulet Suarez Álvarez y/o Rubén Darío Torres León, según notas extraídas del registro civil de nacimiento, para lo cual se le enviará el respectivo citatorio través de la secretaria del despacho.

⁷ 049ConstanciasNotificacionAvisosF57

⁸ Código de Extinción de Dominio - **Artículo 55A. Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, **esta se hará por medio de aviso que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

⁹ Juan Diego Torres Suarez.

Por la secretaría del despacho ofíciase al delegado de la Registraduría del Estado Civil, para que nos esclarezca lo concerniente a la mayoría de edad o no de **Luciana Flórez García** a quien le asigna en su oficio de respuesta la c. c. **1034997392** informando a su vez que se encuentra registrada en la Notaría 20 de Medellín con el serial 50317586 de fecha de inscripción 17 de diciembre de 2.010 y al constatar éste se advierte que la misma es menor de edad. En consecuencia, le solicitamos se nos aclare esta situación y en el evento de ser mayor de edad, enviarnos copia de la tarjeta de elaboración del documento de identidad respectivo.

A los reportados mayores de edad **María Paulina Flórez García y María Valentina Torres Alvarado**, procédase a la notificación del auto de avóquese de manera personal en las voces del Estatuto de Extinción de Dominio. Conmíñese a la Fiscalía delegada en este asunto para que reporte sus direcciones de notificaciones para proceder de conformidad.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por el saneamiento de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las

sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 027**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 21 de abril de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Víctor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ba021ee0aa136fec046c5576be8359eeae8a2c38b075eef208c1a7220b195b**

Documento generado en 20/04/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>